TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VII-J-SS-106**

Rubro: **MEDIDA CAUTELAR POSITIVA. PROCEDE DECRETARLA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA, FICTA O EXPRESA, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PERMANENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL DE MERCANCÍA IMPORTADA TEMPORALMENTE PARA CUMPLIR UN CONTRATO DERIVADO DE LICITACIONES O CONCURSOS.-**

Los artículos 24 y 26 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establecen que una vez iniciado el juicio contencioso administrativo se pueden decretar todas las medidas cautelares necesarias, incluidas las de carácter positivo, para mantener la situación de hecho existente, que impidan que la ejecución de la resolución impugnada pueda dejar el litigio sin materia o causar un daño irreparable al actor o una lesión importante al derecho que pretende, por el simple transcurso del tiempo, salvo en los casos en que se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público. En consecuencia, si al interponer el juicio contencioso administrativo en contra de la resolución que negó la ampliación del plazo de permanencia en el territorio nacional de mercancía importada temporalmente para cumplir un contrato derivado de licitaciones o concursos, la situación de hecho existente consiste en que esa mercancía se encuentra en territorio nacional por haber sido importada temporalmente para cumplir con contratos derivados de una licitación pública, al tratarse de un acto negativo se debe decretar una medida cautelar positiva, pues el objetivo de ésta es precisamente mantener la situación de hecho existente, esto es, que la mercancía importada temporalmente permanezca en territorio nacional durante todo el tiempo que dure la tramitación del juicio, ya que de ejecutarse esa resolución negativa se estaría ordenando prácticamente el retorno de la mercancía al extranjero o su decomiso por parte de la autoridad aduanera, lo que dejaría el juicio sin materia, cuya litis consiste en determinar si es legal o no la negativa recaída a la solicitud de ampliación del plazo de permanencia en territorio nacional de esa mercancía, y esa determinación únicamente corresponde a la sentencia que resuelva el fondo de la controversia planteada por las partes, el cual se estaría prejuzgando si se negara la medida cautelar solicitada. Además, de negarse la medida cautelar, se causaría al demandante un daño irreparable y se lesionaría el derecho que pretende, pues una vez concluido el juicio, aunque obtuviera una sentencia favorable que declarara nula aquella resolución, tendría que tramitar

nuevamente la importación temporal de la mercancía referida o la liberación de la misma por parte de la autoridad que la hubiese decomisado. Aunado a lo anterior, con la medida cautelar referida no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que ello sucede solamente cuando con tal medida se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Contradicción de Sentencias Núm. 4414/12-17-10-6/YOTROS2/1142/13-PL-05-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de enero de 2014, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Hortensia García Salgado.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/10/2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 32. Marzo 2014. p. 54